



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, inscripción de medida de embargo sobre el establecimiento de comercio con matrícula mercantil N° 99929 de la cámara de comercio en esta ciudad.

Cartago, Valle del Cauca, 25 de marzo de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve de marzo de Dos Mil Veintidós

RADICADO: **2017-00339-00**  
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL  
DEMANDANTE: JHON ANDERSON LOPEZ ARISTIZABAL  
DEMANDADA: MARIA DORIS ACEVEDO MURILLO  
AUTO: 643

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N° **99929** de la Cámara de Comercio en esta ciudad, se hace procedente su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado SERVICIO EMPRESARIAL identificado con matrícula mercantil N° **99929** de la Cámara de Comercio en esta ciudad, propiedad de la demandada MARIA DORIS ACEVEDO MURILLO.

**COMISIONAR** para la práctica de la **DILIGENCIA de SECUESTRO**, al señor Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca (inciso 3° artículo 38, incisos 4 y 5 del artículo 39, numerales 2 y 3 del artículo 44, y parágrafo del artículo 595 del C.G.P.).

Líbrese por secretaría comisorio con los insertos del caso, allegando copia del certificado de la cámara de comercio y demás especificaciones, de la solicitud de medida, del presente auto, y de la lista en la que se encuentran relacionados aquellos que funjan como secuestros de inmuebles en la lista de auxiliares de justicia de este municipio, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado debe tomar en cuenta los bienes inembargables previstos en el art. 594 del C.G.P., y que el embargo debe operar conforme unidad de explotación económica.

Designar como auxiliar de justicia a APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS representada legalmente por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ quien se localiza en la Calle 15 N° 5-42 Piso 2 de esta ciudad, celulares 3163488938-3163247375 y 3104425385 correo electrónico [apoyojudicialespecializado@gmail.com](mailto:apoyojudicialespecializado@gmail.com) a quien se le comunicará su designación en términos del inciso 1° art. 49 Ley 1564/12 ADVIRTIENDOLE que el cargo de auxiliar de justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

la designación so pena de exclusión de la lista (numeral 9º art. 50 Ley 1564/12); se le advertirá que la persona jurídica no podrá actuar por conducto de personas que hayan incurrido en las causales previstas de exclusión de la lista de auxiliares de justicia (parágrafo 1º art. 50 ibidem).

Se fija al secuestre, como gastos por su asistencia la suma de **\$250.000**, si la diligencia se practica, no tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado (inciso 2º art. 47 y art. 363 del C.G.P.).

El comisionado solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de justicia, preferiblemente de esta ciudad, en la categoría 2 conforme lo previsto en el art. 6º y 7º del Acuerdo PSAA15-10448 del 28/12/15, emanado del Consejo Superior de la Judicatura (inciso 3º numeral 1º y numeral 5º del art. 48 del C.G.P.).

El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, la relación, datos, y estado de conservación general de la unidad de explotación económica; los datos de la persona que figura como administrador y de los empleados que figuran al servicio de dicha unidad. Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de la unidad de explotación económica de manera inmediata a su recibo, en términos de la norma en cita; indicándole que debe presentar copia del inventario realizado para agregar al expediente, en términos del inciso 2º del numeral 8º del artículo 595 del C.G.P. Además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del C.G.P. Se faculta al comisionado para subcomisionar en caso de ser necesario.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez